



EDICTO N° 006

Valledupar, 14 de julio de 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK5-10101**, se ha proferido Auto **PARV No. 231 de 02 de Julio de 2020**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor Luis Javier Carrascal Quin, titular del Contrato de Concesión KK5-10101, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR** departamento del CESAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo, que tiene origen en el Informe Técnico de Visita No. 244 de fecha 17 de diciembre 2019 acogido por el Auto PARV No.927 del 20 de diciembre de 2019, donde se le realizaron unos requerimientos *“para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades pese a encontrarse suspendido, así mismo que presente justificación del porque está realizando labores de extracción de material sin contar con la viabilidad ambiental,”* manifiesto que no he realizado exploración, explotación, ni mucho menos sustracción de material dentro del título minero KK5-10101, por cuanto el título minero en mención se encuentra suspendido hasta tanto no se resuelva el trámite de consulta previa a fin de obtener la correspondiente licencia ambiental ante CORPOCESAR, con el fin de que revise todos los presuntos hechos ya que no se conoce quienes (terceros indeterminados) están afectando el área del título minero en mención.

Mediante Auto PARV-093 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 24 de febrero de 2020 se resolvió inadmitir la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020 por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KK5-10101. Así mismo, se le requirió al titular, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegará la información solicitada en el presente acto administrativo, y dándole cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Además, se le informó que una vez vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el rechazo de la solicitud de Amparo Administrativo allegada. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la solicitud no se especifican las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los presuntos actos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada.

Mediante radicado No. 20205501029732 del 26 de febrero de 2020 el señor Carrascal Quin en respuesta a Auto PARV-093 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 24 de febrero de 2020, allego las Coordenadas del lugar donde se presentan los presuntos actos perturbatorios. Igualmente, hace un recuento de los hechos, reitera la solicitud de Amparo Administrativo y solicita la suspensión inmediata de la presunta perturbación, que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas desconocidas para él – **PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS**, desconociendo el domicilio de los mismos.

Por lo anterior, se entiende subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV-093 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 24 de febrero de 2020, y se hace procedente admitir la

Página 1 de 4



solicitud de Amparo Administrativo impetrada, como quiera que se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

A través de auto PARV N°105 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 05 de marzo de 2020 se fijó como fecha el día 24 de marzo de 2020 a las 08:30 a.m, para realizar diligencia de verificación de perturbación, designando al Ingeniero OSCAR MORALES MARRUGO y a la Abogada ASTRID CASALLAS HURTADO, pertenecientes al Punto de Atención Regional Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, informa que con ocasión a la emergencia sanitaria que declaró el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, por medio de la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020°, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Impulsando al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.

Que mediante los Decretos 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020 se ha ordenado, con algunas modificaciones en materia de las actividades exentas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 25 de marzo de 2020 al 11 de mayo de 2020.

Que con fundamento en las mencionadas disposiciones, la Agencia Nacional de Minería decidió suspender la atención presencial al público y los términos de algunas actuaciones administrativas desde el 17 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, conforme con las Resoluciones 096, 116, 133, 160, 174 y 192 de 2020.

Que, en atención al comportamiento que ha tenido el coronavirus COVID-19 en Colombia, así como a los efectos económicos y sociales derivados del mismo, el Gobierno nacional, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 decidió declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto, esto es, a partir del 06 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 000844 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, en idéntico sentido, y a efectos de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual decidió prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020

Así mismo la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución número 197 del 01 de junio de 2020, en aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores de la entidad, y en atención a las disposiciones legales previamente citadas, se hace necesario suspender la atención presencial al público en todas las sedes de la ANM a nivel nacional, así como los términos de algunas actuaciones administrativas a cargo de esta Agencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020.

Dando aplicación a lo señalado en el ARTÍCULO 2 parágrafo 1 de la Resolución 197 01 de junio de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería que prescribe: PARÁGRAFO 1: Exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de requerimientos y obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental, los trámites y procedimientos descritos en el presente artículo y el cumplimiento de los requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras, así como aquellos **derivados de diligencias de amparo administrativo** y las visitas y diligencias de fiscalización de los títulos que presenten un alto riesgo en materia de seguridad e higiene minero. Esta excepción incluye los términos para interponer los recursos de reposición a que haya lugar contra los actos derivados de dichas actuaciones.

En consecuencia de lo anterior se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de amparo administrativo el día viernes diecisiete (17) de julio de 2020, a las 8:30 am en las instalaciones de la Alcaldía de VALLEDUPAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y designar al Ingeniero JULIO CESAR PANESO MARULANDA en reemplazo del Ingeniero OSCAR MANUEL MORALES MARUGO y a la Doctora MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ sustituye a la Doctora ASTRID ELVIRA CASALLAS HURTADO.

En otras cosas se informa que en caso que al momento de llevarse a cabo la diligencia de amparo administrativo, se le recuerda a los querellados y/o terceros indeterminados, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 20.001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante el aviso a los querellados personas – terceros indeterminados) y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía y personería del municipio de Valledupar para su conocimiento.

Como quiera que el Querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas desconocidas para él – **PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS**, desconociendo el domicilio de los mismos, se librá el oficio correspondiente con copia al **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de Valledupar, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al señor **LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN**, titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Valledupar, y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y fijen el Aviso correspondiente.

Copia de este acto administrativo será remitido a **LA PROCURADURIA PROVINCIAL**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta Auto por parte de la Personería Municipal de Valledupar, y en caso de incumplimiento pueda iniciar las sanciones a que haya lugar; así mismo, se le solicita nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia del Amparo Administrativo dentro del título minero No. **KK5-10101**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

QUERELLANTE: Señor **LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, las recibe en la calle 109 No. 14B – 60 oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C.

QUERELLADOS: PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS, se les notificará siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso López, en la ciudad de Valledupar.



El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso López, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL**, las recibe en la carrera 9 No. 48-16 Edificio de la Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar.

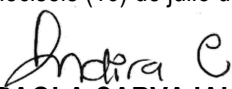
El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, las recibe en el Kilómetro 2 Vía la Paz Lote 1 UIC Casa E Campo, frente a la Feria Ganadera, en la ciudad de Valledupar.

RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del quince (15) de julio dos mil veinte (2020) a las 7:30:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Madelis Vega R. Abogada VSCSM
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV